

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San Juan - Tolima	Proceso : Ejecutivo Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: NOHORA YINED CORREA BONILLA Radicación: 2019-00073-00 Asunto : Auto Seguir adelante la ejecución
---	---	---

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Valle de San Juan Tolima, veintiséis (26) de
febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha de noviembre 7 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 82 del C.G.P. y el titulo ejecutivo las exigencias del Art.422 ibidem, el juzgado, R E S U E L V E; PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de NORA YINED CORREA BONILLA, por las siguientes cantidades de dinero: 1. PAGARE No. 066606100011791 1.1. Por SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.997.987,00) por concepto de capital del valor del contenido en PAGARÉ No. 066606100011791. 1.2. Por UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.263.157,00) valor de los intereses corrientes causados y no pagados, desde que se constituyó la obligación esto es 18 de abril del 2018, hasta el 18 de octubre del 2018. 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible es decir desde el 19 de octubre del año 2018 hasta que se verifique su solución o pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. 1.4. Por CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 51.525,00), contenidos en el precitado pagaré. SEGUNDO: Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la ejecutada NORA YINED CORREA BONILLA, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

Por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia por Covid 19, se está trabajando en forma virtual. Por lo anterior el apoderado de la parte demandante envió al Correo Institucional de este juzgado la constancia de la notificación personal enviada por la empresa UNO-A-Data Servicios S.A.S,. También envía la constancia de la notificación por aviso, con la constancia de que el demandado si reside. Se venció el termino y el ejecutado no se pronunció, no compareció al proceso.

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de NOHORA YINED CORREA BONILLA, identificada con la No. C.C. No. 1.005.781.382 tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 799.603,56

CUARTO. Efectúese avaluó y remate de los bienes embargados previo secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Garcia Quezada', written in a cursive style.

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San Juan - Tolima	Proceso : Ejecutivo Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: LUIS MARTIN GARCIA Radicación: 2019-00074-00 Asunto : Auto Seguir adelante la ejecución
---	---	--

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Valle de San Juan - Tolima, veintiséis (26) de
febrero dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha de noviembre 7 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 82 del C.G.P. y el titulo ejecutivo las exigencias del Art.422 ibidem, el juzgado, R E S U E L V E;

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de LUIS MARTIN GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero: 1. PAGARE No. 066806100004543 1.1. Por SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.748.675,00) por concepto de capital del valor del contenido en PAGARÉ No. 066806100004543. 1.2. Por el valor de los intereses corrientes causados y no pagados, desde que se constituyó la obligación esto es 11 de julio del 2018, hasta el 11 de enero del 2019. 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible es decir desde el 12 de enero del año 2019 hasta que se verifique su solución o pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. 1.4. Por UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.495.054,00), contenidos en el precitado pagaré. 2. PAGARE No. 066606100011426. 2.1 Por DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.237.648,00) por concepto de capital del valor del contenido en PAGARÉ No. 066606100011426. 2.2. Por el valor de los intereses corrientes causados y no pagados, desde que se constituyó la obligación esto es 11 de julio del 2018, hasta el 11 de julio del 2019. 2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible es decir desde el 12 de julio del año 2019 hasta que se verifique su solución o pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.2.4. Por CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 491.531,00), contenidos en el precitado pagaré. SEGUNDO: Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado LUIS MARTIN GARCIA, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

Por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia por Covid 19, se está trabajando en forma virtual. por lo anterior el apoderado de la parte demandante envió al Correo Institucional de este juzgado la constancia de la notificación personal enviada por la empresa UNO-A-Data Servicios S.A.S,. También envía la constancia de la notificación por aviso, con la constancia de que el demandado si reside. Se venció el término y el ejecutado no se pronunció, ni compareció al proceso.

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de LUIS MARTIN GARCIA, identificada con la No. C.C. No. tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 799.603,56

CUARTO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados previo secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Garcia Quezada', written in a cursive, stylized script.

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama Judicial
del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Valle de San Juan - Tolima

Proceso : Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RUTH MARY MENDOZA BARRETO Y GERMAN
SUAREZ PELAEZ
Radicación: 2019-00075-00
Asunto : Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Valle de San Juan - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Por auto de fecha noviembre 07 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de conformidad al art. 82 del C.G.P. y el titulo ejecutivo las exigencias del Art.422 ibidem, el juzgado, R E S U E L V E. librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de economía mixta del orden Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C y en contra de RUTH MARY MENDOZA BARRETO Y GERMAN SUAREZ PELAEZ, personas mayores de edad, vecinos y residentes en la carrera 4 No.5- 36 barrio centro de este Municipio.

1. por la suma de cinco millones trescientos veintiocho mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$5.328.807.00) por concepto de capital representado en el pagare No.066806100004227 y obligación No.725066800091896. 2. Por la suma doscientos noventa mil doscientos ochenta y dos pesos moneda corriente (\$ 290.282.00) por el valor de los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de abril de 2019 al 09 de octubre de 2019. 3. Por la suma correspondiente por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, causados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el momento en que se haga exigible la obligación. 4. Se libra mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de RUTH MARY MENDOZA BARRETO, por la suma de tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta pesos moneda corriente (\$3.987.370.00) por concepto del capital representado en el pagare No.066806100004357 y obligación No. 725066800093716. 5. Por la suma de seiscientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$605.924.00) por concepto de los intereses remuneratorio causados desde el 2 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 20129. 6. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el día 03 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. 7. Por la suma de trece mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$13.789,00) por otros conceptos contenidos en el precitado pagare y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) Notifíquese personalmente el contenido de este Auto a la demandada en la forma establecida en el Art. 438 del C.G.P.

Por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia por Covid 19, se está trabajando en forma virtual. por lo anterior

el apoderado de la parte demandante con la constancia de que el demandado reside. También envía la constancia de la notificación por aviso, con la certificación de la misma empresa enviada recibida el 26 de noviembre de 2020 con la constancia de que el demandado si reside. Se venció el termino y el ejecutado no se pronunció , no compareció al proceso

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de RUTH MARY MENDOZA BARRETO, identificada con la No. C.C. No. 65.760.266 Y GERMAN SUAREZ PELAEZ, C.C. No. 93.398.220, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 715.832,00

CUARTO. Efectúese avalúo y remate de los bienes embargados previo secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA



República de Colombia Rama Judicial
del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Valle de San Juan - Tolima

Proceso : Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JORGE ELKIECER ACHICANOY
Radicación: 2021-00006-00
Asunto : Auto rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva del Banco Agrario de Colombia S.A Contra JORGE ELIECER ACHYCANOY, Presentada por la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA,

Observa el Despacho que la demanda de la referencia por jurisdicción corresponde al Municipio e Roncesvalles Tolima, por cuanto va dirigida a ese Despacho y la dirección del demandado corresponde a ese. Municipio.

A si las cosas se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el Art.90 del C.G.P. inciso segundo y ordena rechazar la demanda ejecutiva del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra JORGE ELIECER ACHICANOY por falta de jurisdicción y competencia.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima

RESUELVE.

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva del Banco Agrario de Colombia Contra JORGE ELIECER ACHICANOY, de acuerdo a lo estipulado en el Art.. 90, del C.G.P Inciso 2.

2. Se ordena devolver la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Divisorio
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Concepción Guzmán Vera Kelly Johanna Guzmán Susunaga 2015-00013-00 Auto fija fecha para diligencia de licitación

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso de la referencia se encuentra identificado, identificados los linderos, la cabida y sus medidas métricas con puntos geo referenciados y al no haber un consenso en cuanto a la partición con las partes, se hace necesario fijar fecha para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta. En consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el **martes 23 de marzo del año en curso,** a las **09:00 A.M.** para que tenga lugar la diligencia de venta en pública subasta del inmueble denominado La Florida Lote 26 A y La Florida – La Floresta Lote 26 B, ubicado en la Vereda Michú del Valle de San Juan, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-95002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

AVALÚO.

El avalúo del bien inmueble objeto de licitación es la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS. (\$ 329.069.500.00).**

BASE DE LICITACIÓN.

Será postura admisible el **100%** del avalúo dado al bien a licitar (Art. 411 del C. G. del P.). La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridos por lo menos dos hora desde su inicio.

Por secretaría, elabórese y fíjese el aviso respectivo y deberá efectuarse por la parte demandante las publicaciones de rigor por una vez y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un diario de amplia circulación en el lugar, tales como el “El Tiempo”, “El Espectador”, u otro medio masivo de comunicación (radiodifusora) de los cuales la parte interesada allegará al despacho la página informal del diario y constancia del funcionario o administrador de la emisora donde fue publicado el mismo, previo a la diligencia (art. 450 del C. G. del P.).

Del mismo modo, alléguese certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 350-95002 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Ibagué, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Como secuestre actúa **DANIEL RENGIFO OSORIO**, quien podrá ser ubicado en Torre A, Apartamento 201 de Prados del Norte de Ibagué – Tolima y con número de celular 312 350 9005 o 318 2404154.

Elabórese el respectivo aviso o comunicación del remate.
Publicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', with a stylized flourish at the end.

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA